

ACTA CONSTITUTIVA: ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO
"FAMILIAS SMA ARGENTINA"

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 15 (quince) días del mes de Mayo de 2004, siendo las 16 horas en la calle Perón 1479 se reúnen Eabio Alberto Ombrella DNI 20.402.924, Carolina Soriano DNI 23.964.269, Martín Alberto Gavio DNI 25.790.995, Julieta Gonzalez DNI 25.819.311, Sergio Marcelo Cenal DNI 20.039.057, Marina Igarza DNI 21.865.986, Nancy Edith Ortega DNI 24.649.598, Daniel Eduardo Yokubka DNI 14.292.992, Gisela Marina Ponzio DNI 25.696.835, Mario Alejandro Salguero DNI 24.692.127, Marina Lucia Villavicencio DNI 22.561.258, Hector Luis Uretti DNI 20.354.264, Gustavo Daniel Chorny DNI 17.287.766, Rafael Hernan Rapalo DNI 16.158.242 y RESUELVEN:

- 1) Constituir una Asociación Civil sin fines de lucro denominada "Familias SMA Argentina", con Domicilio y sede social en la ciudad autónoma de Buenos Aires en la Avenida Juan B. Justo 2342 Barrio Villa Crespo, República Argentina, en los términos del Artículo 46 del Código Civil.
- 2) Convenir entre los Socios Fundadores que las primeras autoridades de la Asociación estarán constituidas por, Comisión Directiva: Presidente Hector Luis Uretti DNI 20.354.264 Secretario Martin Alberto Gavio DNI 25.790.995 Tesorero Carolina Soriano DNI 23.964.269 Vocal 1 Marina Igarza DNI 21.865.986 Vocal 2 Mario Alejandro Salguero DNI 24.692.127 Revisor de cuentas titular Gustavo Daniel Chorny DNI 17.287.766 Revisor de cuentas suplente Rafael Hernan Rapalo DNI 16.158.242 Vocal suplente 1 Daniel Yokubka DNI 14.292.992 Vocal suplente 2 Nancy Edith Ortega DNI 24.649.598
- 3) Aprobar el siguiente **ESTATUTO** por el cual se registrará la Asociación y que se transcribe a continuación:

a) TITULO I: DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO - DURACIÓN

Primero: La Asociación Civil sin fines de lucro se denominará "Familias SMA Argentina", tiene su domicilio legal en la ciudad autónoma de Buenos Aires en la Avenida Juan B. Justo 2342 Barrio Villa Crespo, República Argentina posee calidad de sujeto de derecho en los términos del artículo 46 de Código Civil. La Asociación, que funcionará sin fines de lucro, tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente y podrá ser prorrogada cuantas veces sea necesario por sus socios, mientras mantenga el objeto para la cual es creada.

Segundo: La Asociación tendrá por Objeto: a) Proveer e intercambiar información histórica y actualizada con y entre sus asociados, a sus adherentes, a terceros no relacionados y al Público en General de la enfermedad denominada Atrofia Muscular Espinal, sus causas, efectos, investigaciones, tratamientos, a través de todos los medios legales de comunicación posibles sin excluir ninguno, sin que esto signifique asesoramiento médico alguno, sino simplemente brindar información a los fines de dar a conocer la misma y organizar campañas para prevenir y ayudar a las familias afectadas por la misma b) Brindar asesoramiento y apoyo a las familias afectadas a través de:



Jornadas de actualización, publicación de folletos, revistas, diarios, páginas, organización de conferencias y eventos, impulsar cambios en las normas legales en la medida que sean necesarias para beneficiar a las familias que padezcan esta enfermedad, haciendo convenios con clínicas, sanatorios, hospitales, profesionales especializados en el tema para abaratar los costos de los tratamientos, intervenciones quirúrgicas y diagnósticos a las familias, consiguiendo subsidios (estatales ó privados) a familias miembros de la asociación para la compra y/ ó alquiler de equipos necesarios para los enfermos de atrofia muscular espinal, priorizando las mas carecientes, comprando equipamientos ó recibiendo en donación para luego dar en comodato ó alquilar ó vender a miembros de la asociación los mismos, haciendo convenios con fabricantes de equipamientos a los fines de acceder los asociados a los mejores costos para compra y/ ó alquiler de los equipos necesarios para los enfermos, hacer convenios con laboratorios y/ ó droguerías para conseguir mejores costos de remedios, suplementos, proteínas, vitaminas, etc que sean útiles a los enfermos de atrofia muscular espinal para su tratamiento. c) Solventar investigaciones que ayuden a lograr una cura de la enfermedad llamada atrofia muscular espinal ó bien investigaciones que aporten información para posteriores tratamientos de la misma ya sea, en laboratorios nacionales ó extranjeros, a través de la asignación de fondos disponibles por la asociación, recibidos de asociados, adherentes, terceros, ya sean personas físicas ó jurídicas, para esto, el destino y elección del destinatario (centro investigador) del aporte debe ser aprobado por Asamblea extraordinaria y con mas del 50% de los votos de los asociados presentes. La asignación de fondos a investigación no puede mermar ó afectar los ingresos para cubrir los gastos operativos de la Asociación, ni los objetivos previamente planteados.

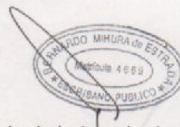
b) TITULO II: CAPACIDAD - PATRIMONIO

Tercero: La Asociación está capacitada para adquirir bienes, muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos, venderlos, hipotecarlos, permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario y conveniente para el cumplimiento de su objetivo. Podrá operar con instituciones bancarias tanto públicas como privadas. Asimismo podrá contratar profesionales médicos ó de cualquier profesión que sirva para el desarrollo de los objetivos de manera permanente ó eventual.

Cuarto: El Patrimonio estará compuesto por los bienes que la Asociación posea en la actualidad y de los que adquiera en el futuro por cualquier título como: las cuotas que abonen sus asociados y adherentes, las donaciones, legados ó subvenciones que reciba; el producto de los subsidios, ~~Así~~, eventos y todo otro ingreso que lícitamente organice la Asociación.

c) TITULO III: DE LOS SOCIOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Quinto: La Asociación se compone de los siguientes miembros: Titulares y Adherentes, para ser miembro Titular es necesario ser persona física, mayor de 18 años, con los siguientes requisitos: 1) Ser afectado por la enfermedad Atrofia Muscular Espinal en cualquiera de sus tipologías (diagnosticada por profesionales médicos y determinada por los estudios médicos correspondientes) ó ser familiar directo en línea ascendente ó



descendente sin limite de grados ó en grado colateral solo incluyendo el parentesco de hermano/ a, tíos/ as en primer grado y primos/ as en primer grado. Los Socios Fundadores revisten el carácter de Titulares, la Comisión Directiva procederá a autorizar los futuros miembros Titulares que Ingresen a la Asociación. Pueden asociarse la cantidad de integrantes que cada familia disponga voluntariamente.

Para ser miembro Adherente se puede ser persona física ó jurídica, familiar ó no de afectados de Atrofia muscular espinal, se requiere debe haber colaborado con la asociación ya sea con aporte de fondos ó trabajo voluntario ad honorem, de manera habitual ó por única vez, no posee obligaciones societarias como tampoco derechos en el manejo de la Asociación salvo los que este Estatuto les otorgue explícitamente, debe ser autorizado a figurar con carácter de miembro Adherente por la Comisión Directiva.

Sexto: Los miembros Titulares gozan de los siguientes derechos y obligaciones: a) Formar parte de la Comisión Directiva, ser elegidos y elegir por el sistema previsto en este Estatuto b) Participar con voz y voto de todas las Asambleas d) Gozar de los beneficios que la Asociación Otorgue a sus miembros e) Controlar y contribuir al desarrollo moral, cultural y material de la Asociación f) Abonar las cuotas sociales correspondientes y los aportes extraordinarios que la Comisión ó la Asamblea determine g) Acatar las resoluciones que establezcan la Comisión Directiva y la Asamblea General h) Requerir a la Comisión la información que estime necesaria referente a la marcha de la asociación i) A hacerse representar por medio de poder especial ó general labrado ante Escribano Público j) Presentar su renuncia como miembro Titular ante la Comisión Directiva, la cual deberá resolver su aceptación ó rechazo dentro de los treinta días de recibida k) Comunicar cambios de domicilios.

Séptimo: Los miembros adherentes gozan de las siguientes obligaciones y derechos: a) Recibir toda la información relativa a la marcha de la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos b) Asistir a las Asambleas generales con voz pero sin voto c) Podrán solicitar ser miembros titulares luego de transcurridos diez años de haber efectuado aportes sociales como los socios Titulares, solo las personas físicas adherentes, sujeto a la aprobación de la Comisión Directiva, cuya determinación es inapelable, pudiendo presentar este pedido una vez por año d) Figurar en el padrón Público de Socios Adherentes e) Elegir de entre sus miembros el cargo de Revisor de Cuentas Titular y Suplente, con el Requisito de la Aprobación de la Asamblea por mayoría simple, en caso de no ser así el Revisor de Cuentas resultará de los Socios titulares f) Contribuir al crecimiento de la Asociación y coadyudar al logro de sus objetivos

Octavo: Se perderá la calidad de socio Titular por: a) renuncia b) fallecimiento c) expulsión determinada por la Comisión Directiva, esta producida por haber efectuado actos que atenten contra los fines de la Asociación ó la perjudiquen, por mora en el pago de las cuotas sociales por mas de seis meses.

Noveno: Se perderá la calidad de Socio adherente por: a) renuncia b) fallecimiento en el caso de personas físicas c) Disolución en el caso de personas jurídicas e) Expulsión determinada por la Comisión Directiva en salvaguarda de la Asociación y sus fines.

Décimo: La Comisión podrá sancionar a los Socios tanto Titulares como Adherentes con sanciones que van del apercibimiento, amonestación, suspensión y expulsión de acuerdo a lo que evalúe y determine la Comisión Directiva de la Asociación, pudiendo el inculcado presentar un descargo personal ó por escrito. En caso de no estar de acuerdo podrá apelar por escrito ante la Asamblea de Socios mas próxima, en este caso el recurso tendrá carácter de suspensorio de la decisión hasta que la Asamblea dictamine.

d) TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Undécimo: La Asociación será Dirigida y Administrada por una Comisión Directiva compuesta por 5 (cinco) miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1 y Vocal Titular 2, durante el período de 2 (dos) años en carácter "ad honorem" y serán elegidos en Asamblea Ordinaria. En la misma Asamblea se deberá nombrar dos Vocales Suplentes, en caso de vacancia de algún Cargo Titular los suplentes asumirán dicha función, salvo el de Presidente que solo puede ser cubierto por alguno de los Consejeros Titulares elegidos oportunamente. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegibles indefinidamente. Su renovación se efectuará, transcurrido el período, en forma total pudiendo elegirse cargo por cargo ó por lista completa según decida la Asamblea. Los candidatos deben notificar en la sede de la Asociación su postulación con un mínimo de 30 (treinta) días antes de la Asamblea Ordinaria.

Duodécimo: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente con relación a la duración de los mandatos, los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en sus funciones hasta tanto la Asamblea General haya elegido nuevos miembros y estos hayan asumido sus funciones. Para ser elegido miembro de la Comisión el candidato debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser miembro Titular b) mayor de edad, radicado en Argentina c) No tener deudas con la Asociación por ningún concepto. No podrán ser miembros de la Comisión: a) Los fallidos calificados con conducta culpable ó fraudulenta y los concursados hasta después de su rehabilitación b) los condenados por robo, hurto defraudación y todo otro delito con pena privativa de la libertad c) Las personas que reciban sueldos, honorarios ó comisiones de la Asociación

Decimotercero: En la conformación de la Comisión Directiva de la Asociación deben estar representadas en la misma al menos tres de las cuatro tipologías de la Atrofia Muscular Espinal (Tipo I Werding Hoffman - Tipo II (Intermedio) - Tipo III Kugelberg - Welander y Tipo IV (Adulta)) teniendo como mínimo, un miembro de cada una, no pudiendo una tipología tener mayoría propia en la Comisión. Asimismo no pueden ser miembros de la Comisión mas de un integrante por familias Asociada.

Decimocuarto: Dentro de los 10 (diez) días de ser elegido los nuevos miembros de la Comisión deben asumir sus funciones y se determina expresamente que los cargos Directivos no son remunerados.

Decimoquinto: La Comisión Directiva tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Reunirse, al menos, una vez cada dos meses en sesión ordinaria y en sesión

extraordinaria cuando lo considere necesario b) El quórum se conforma con al menos tres de los integrantes Titulares de la misma c) Dictar las resoluciones, reglamentos y normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación d) Exigir a los asociados el cumplimiento del Estatuto y demás resoluciones que emanen de la Comisión e) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria f) Someter anualmente a la Asamblea Ordinaria un cálculo aproximado del monto que insumirá anualmente cumplir los objetivos de la Asociación, la participación que le corresponderá a cada asociado y la perioridad del mismo g) Presentar anualmente a Asamblea Ordinaria el Inventario, Balance y memoria de la Entidad h) Llevar libro de Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, registrando en ella las Resoluciones i) Resolverá la admisión, expulsión ó sanción de Socios tanto titulares como adherentes j) Llevar ficha de todos los asociados con todos los datos de filiación personal y antecedentes societarios k) Recurrir al asesoramiento de personal especializado para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales l) Iniciar, proseguir y terminar todo trámite ó gestión administrativa ante organismos Públicos, Privados ó Mixtos conducentes al cumplimiento de los fines de la Asociación m) Autorizar y efectuar los pagos de gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación n) Comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, constituir prenda y hipotecas y demás derechos sobre todo tipo de bien, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones ó derechos de cualquier naturaleza, necesarios ó convenientes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, requiriéndose para el caso de compra-venta, permuta, cesión ó gravámenes de Inmuebles la previa autorización por parte de una Asamblea Extraordinaria ñ) Reformar el estatuto en todas sus partes, salvo en lo atinente a su objeto. Las reformas al Estatuto deben proponerla la Comisión Directiva ó a esta al menos el 20% de los Socios Titulares por escrito y deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios Titulares presentes o) Conferir poderes especiales ó generales p) En General efectuar todo acto de administración, dirección y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto a resolver situaciones no contempladas por el presente Estatuto.

Decimosexto: Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares por orden de lista hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Si la Comisión Directiva hubiese quedado reducida a menos de la mitad mas uno de sus integrantes incluidos todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar a Asamblea para su integración hasta la terminación de su mandato.

Decimoséptimo: El órgano de Fiscalización estará integrado por un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas suplente, los mismos se eligen en la Asamblea Ordinaria junto con las autoridades de la Comisión Directiva y duran también dos años en su cargo. Pueden ser elegidos incluidos en lista de Autoridades ó cargo por cargo Estos cargos pueden ser cubierto por Socios Titulares ó Socios Adherentes de acuerdo a lo que la Asamblea determine. Pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

Decimooctavo: Son atribuciones de la fiscalización: a) Revisar, al menos, cada tres meses los libros y documentos de la Asociación b) Dictaminar respecto al Inventario, balance General y presupuesto de Recursos y Gastos que presente la Comisión Directiva a la

Asamblea, refrendará los documentos en caso de aprobación, caso contrario informará a la Asamblea los motivos de su desaprobación ó rechazo c) Vigilar las acciones de liquidación de la Asociación por disolución de la misma d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando fuese necesario hacerlo y la Comisión Directiva hubiese omitido hacerlo e) Verificará el cumplimiento del presente Estatuto y demás reglamentos tanto por parte de la Comisión Directiva como de los demás Socios.

e) TITULO V: DEL PRESIDENTE

Decimonoveno: El Presidente es el Representante legal de la Asociación con las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a la Comisión Directiva y presidir sus reuniones b) Presidir las Asambleas c) Suscribir con el Secretario las actas, documentos, libros y contratos que interesen a la sociedad y con el Tesorero las órdenes de pago, cheques y balances, como los libros de contabilidad que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre, en los casos que debiera resolver por sí en caso de urgencia,. Es solidariamente responsable junto con el Tesorero por los actos contables que en forma conjunta realicen y con el Secretario por los actos realizados en forma conjunta. D) Tendrá derecho a voto doble para desempatar, en caso de empate, en el voto de decisiones que tome de la Comisión directiva e) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el presente Estatuto y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

e) TITULO VI: DEL SECRETARIO

Vigésimo: El Secretario tendrá los siguientes deberes y derechos: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas b) Firmar la correspondencia y todo documento de la Asociación c) Custodiar los sellos y documentación de la Asociación, siendo su responsable directo d) Llevar el libro de actas de la Comisión Directiva, el Acta de Asambleas y la ficha de Asociados prevista en el Estatuto e) Dar cuenta de lo asuntos a tratarse interiorizando y poniendo en conocimiento de los demás miembros de los documentos emanados de la Comisión Directiva y de la Asamblea f) Preparar la memoria anual a fin de informar de la labor cumplida durante el período transcurrido

e) TITULO VII: DEL TESORERO

Vigésimo primero: Son deberes y derechos del Tesorero: a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto b) Es responsable de percibir y llevar registro de lo relacionado al cobro de las cuotas sociales y todo ingreso de la Asociación c) llevar los libros de contabilidad de la Asociación c) Informar a la Comisión Directiva sobre el estado de deudas de los socios con relación a sus obligaciones frente a la Asociación d) Mantener los fondos en cuentas Bancarias que la Comisión Directiva determine, con la sola reserva para gastos menores que la Comisión resuelva reservar e) Suscribir con el Presidente las órdenes de pago, cheques y balances, como los libros de contabilidad f) Presentar anualmente a la Comisión Directiva el balance General, la cuenta de Ingresos y egresos e Inventario general del Ejercicio g) Presentar el Estado de

caja en cualquier momento y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de pedido por la Comisión Directiva de la Asociación

e) TITULO VIII: DE LOS VOCALES EN GENERAL

Vigésimo segundo: Corresponde a los vocales: a) asistir con voz y voto a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva b) Desempeñar las funciones y cargos que les asigne la Comisión Directiva

Vigésimo tercero: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva, mientras revistan el carácter de suplentes, no computándose su presencia a los efectos del quorum b) Asistir a las Asambleas con voz y voto c) Reemplazar a los vocales titulares cuando la Comisión Directiva así lo disponga ya sea de manera transitoria como definitiva c) Desempeñar los cargos y funciones que la Comisión Directiva les asigne

e) TITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS

Vigésimo cuarto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, una vez legalmente constituidas, expresan la voluntad de la Asociación y representan a la totalidad de sus integrantes. Las disposiciones de este título se aplican indistintamente a ambos tipos de Asambleas.

Vigésimo Quinto: La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva anualmente dentro de los 120 (ciento veinte) días de cerrado el ejercicio, el que operará el 31 de Diciembre de cada año y corresponde a la misma: a) Elegir comisión Directiva si fuese oportuno b) Aprobar ó rechazar total ó parcialmente el Balance General, Memoria, cuenta de recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas a la Asamblea, como así también la actuación cumplida por la comisión directiva durante el Ejercicio.

Vigésimo Sexto: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por: a) Resolución de la Comisión Directiva b) A pedido del Revisor de Cuentas c) A petición escrita efectuada por, al menos, la décima parte de los Socios Titulares con derecho a voto, en este último caso debe convocarse entre los veinte y cuarenta días de ser solicitada.

Vigésimo Séptimo: Las Asambleas Generales serán convocadas mediante citación de la Comisión Directiva a los Asociados con derecho a voto, mediante notificación escrita por correo, personalmente entregada en Domicilio, carta certificada ó cualquier otro medio que se considere idóneo con al menos 15 días de anticipación indicando en la misma el orden del día correspondiente.

Vigésimo Octavo: Las Asambleas solo podrán tratar y resolver los temas indicados en el orden del día.

Vigésimo Noveno: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de concurrentes con derecho a voto, una vez transcurrida treinta minutos posterioridad a la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta con derecho a voto. Las resoluciones se considerarán válidas una vez aprobadas por mayoría simple.

Trigésimo: Las Asambleas son Presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, ante falta de este por otro miembro de la Comisión ó en su defecto por algún Socio nombrado por la Asamblea.

Trigésimo Primero: Corresponde a la Asamblea Extraordinaria: a) Remover a miembros de la Comisión Directiva ó Revisor de Cuentas cuando actúen en contra del objeto social ú obren con dolo ó culpa grave b) Resolver en última Instancia divergencias entre la Comisión Directiva con el Revisor de Cuentas, ó con socios Titular ó Adherentes por resoluciones de la Comisión, contra lo resuelto en la asamblea Extraordinaria no cabe recurso alguno dentro del presente Estatuto c) Facultar a la Comisión Directiva a efectuar gastos extra ordinarios en pos del cumplimiento de los objetivos propuestos d) Resolver cuestiones no previstas en el Estatuto ó sobre su interpretación e) Aprobar ó rechazar los gastos extraordinarios que pudiese efectuar la Comisión Directiva f) Aprobar ó rechazar las reformas propuestas al Estatuto de acuerdo al artículo decimoquinto inciso f) g) Resolver la disposición de bienes de acuerdo a lo señalado en el Artículo decimoquinto inciso n.

Trigésimo segundo: La elección de autoridades se hará cada dos años en Asamblea general Ordinaria, se elegirá por lista completa ó cargo por cargo de acuerdo a lo que determine la Asamblea, los postulantes deberán presentar su candidatura al menos con 30 días de anticipación de la fecha de Asamblea. El sufragio puede ser secreto ó público de acuerdo a como lo resuelva la Asamblea. En caso de ser secreto se designará un comité escrutador que estará conformado por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la Comisión Directiva, los cuales efectuará el control, recuento de votos y proclamación de los candidatos propuestos, los cuales resultarán electos si obtienen mayoría simple. Solo se permite el voto con poder a aquellos que pertenezcan a una misma familia y no está permitido el voto por correo.

Toda cuestión que se presente relacionada al escrutinio será resuelto por la propia Asamblea, cuya decisión no es recurrible en este Estatuto.

e) TITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Trigésimo Tercero: Para los casos no contemplados en este Estatuto se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas a la Sociedad Civil previstas en el Código Civil en cuanto sean compatibles con la naturaleza y fines de la Asociación.

Trigésimo Cuarto: La Disolución de la Asociación tendrá lugar en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo de duración, salvo que con anterioridad al mismo ó con posterioridad pero antes de su liquidación se proceda a renovarlo b) Por resolución de Asamblea General Extraordinaria citada a tal efecto y con el voto favorable del 100% (bien por ciento) de los Integrantes de la Asociación. En tales casos la Asamblea

10/11/11
AU

nombrará una Comisión Liquidadora de Tres miembros, la que deberá cumplir el mandato de acuerdo a: a) Lo resuelto por la Asamblea b) Este Estatuto c) Las disposiciones del Código Civil referido a las Sociedades Civiles. Todo Bajo vigilancia del Revisor de Cuentas d) Una vez pagadas las cuentas y si no existen mas deudas todo remanente patrimonial deberá ser donado a la Institución de bien público que los Asociados hayan determinado, domiciliada en el país, exenta y reconocida como tal por la AFIP-DGI, o al Estado Nacional, provincial o municipal.

Con lo anterior se termina el acta, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha consignados al comienzo del Acta. Testado: rifas. NO VALE



Indicador
Soyles

Saturno Corral
20.079.052

Ortiz Victor Luis

Helo
RAFAEL H. RAPALO

Group
Jules
Nancy Edith Ortega

Daniel Eduardo Yorubka

G. Ponce
GISELA PONCE

Mario A. Salvarez

Caroline Soriano

Carolina Fariña
Marina L. Villavicencio

nombrará una Comisión Liquidadora de Tres miembros, para que cumpla su mandato de acuerdo a: a) Lo resuelto por la Asamblea b) Este Estatuto c) Las disposiciones del Código Civil referido a las Sociedades Civiles. Todo bajo vigilancia del Revisor de Cuentas d) Una vez pagadas las cuentas y si no existen mas deudas todo remanente patrimonial deberá ser donado a la Institución de bien público que los Asociados hayan determinado, domiciliada en el país, exenta y reconocida como tal por la AFIP-DGIL, o al Estado Nacional, provincial o municipal.

Con lo anterior se termina el acta, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha consignados al comienzo del Acta. Testado: rifas. NO VALE



Alberto Vaccaro Luis

Helo
RAFAEL H. RAPALO

Sergio Cortés
20-07-2007

Group
Jesús Poggi
Nancy Edith Ortega

Diego
Diego Eduardo Yonubka

G. Ponce
GISELA PONCE

Mario A. Salvares

Caroline Cornejo

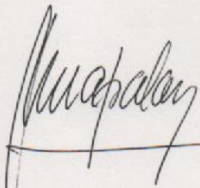
Marina L. Villavicencio

En la fecha, Fabio Alberto Ombrella, DNI. 20.402.924, y Carolina Soriano, DNI. 23.964.269, RATIFICAN la firma y el contenido del presente documento suscripto en fecha 15 de mayo de 2004, firmando nuevamente de conformidad.- Rosario, 15 de junio de 2004.- - -

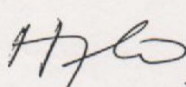
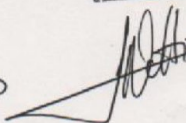
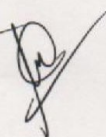
NORA
ESCRIBANA
RG

ROSARIO, 14/06/04
CERTIFICACION EFECTUADA EN
SELLO NOTARIAL N° 9696904.-



NORA MARIA PALAU
ESCRIBANA TITULAR
RG. 509 - Rosario


LAU
LAR
110



CERTIFICACION DE FIRMAS
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art.12 y Decret. 1612/95 art. 10)



Nº 2696904

Rosario 15 de Junio de 2004.-

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 14.-
labrada en la fecha, al folio 15.- del Registro de Intervenciones
Nº 509 del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes:

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello,
/FABIO/
ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por ~~FABIO~~ ALBERTO OMBRELLA Y
CAROLINA SORIANO.-

quien/es exhibe/n documento/s de identidad DNI. 20.402.924 y 23.964.269, res-
pectivamente.-

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de

Entre líneas: " FABIO ", vale.-

NORA MARIA PALAU
ESCRIBANA TITULAR
RG. 509-Rosario

RESPONDE A
58809



CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES

(Ley 6898 art.12 y Decret. 1612/95 art. 10)

Nº 2696904





SELLADO DE LEGALIZACION

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley 6898 y Decreto 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano don *Rosa María Palau* obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 00058909 SERIE "R". La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



TRAMITE de URGENCIA



Rosario, 14 JUL 2004

Esc. ROMAN O. J. COLL ARAYA
Legalizador 2da. Circunscripción



COLEGIO DE ESCRIBANOS
de la
PROVINCIA DE SANTA FE

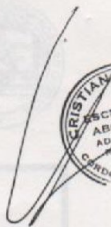
Segunda Circunscripción
Ley 6698

CONTADURIA

Una Legalización de Urgencia

Serie "R"

Nº 058909





ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



010002 0001986693-2



01986693

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

CERTIFICO que las firmas que anteceden, como las que obran al pie de las nueve fojas, formando parte integrante del presente, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: **Hector Luis URETTI**, Documento Nacional de Identidad Número 20.354.264, **Marina Lucia VILAVICENCIO**, Documento Nacional de Identidad Número 22.561.258; **Daniel Eduardo YOKUBKA**, Documento Nacional de Identidad Número 14.292.992; y **Rafael Hernan RAPALO**, Documento Nacional de Identidad Número 16.158.242; **RATIFICANDO** las firmas puestas con anterioridad, como el contenido del presente documento, suscripto con fecha quince de Mayo del corriente año; quienes se identifican con los documentos que preceden, doy fe.- Córdoba, República Argentina, a veintidós días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- Corresponde Acta Número 103, Folio 33 vto., del Libro de Intervenciones Número 8.-





LEGALIZACION



010020 0000349984-J



A 0000349984



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (República Argentina) en ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, LEGALIZA la firma y el sello del Escribano don *Ortón B. Moggi*

5 obrantes en las fojas con la numeración notarial *A 0.1986693*

6 Este Colegio no se responsabiliza del contenido y forma del documento precedente.

7

8



9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

CORDOBA 23 JUL 2004

YULANDA ESTER AMBROGGI DE VIEYRA
Vocal Suplente
Honorable Consejo Directivo



Firman nuevamente a los efectos de su certificación notarial en Buenos Aires a los 8 días del mes de Noviembre de 2004, don Martín Alberto GAVIO DNI 25.790.995; Julieta GONZALEZ DNI 25.819.311; Sergio Marcelo CEÑAL DNI 20.039.057; Marina IGARZA DNI 21.865.986; Gisela Marina PONZO DNI 25.696.835; Mario Alejandro SALGUERO DNI 24.692.127; Nancy Edith ORTEGA DNI 24.649.598 y Gustavo Daniel CHORNY DNI 17.287.766.- A tal efecto RATIFICAN en un todo el ACTA CONSTITUTIVA y su ESTATUTO de la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "FAMILIAS SMA ARGENTINA".



Gisela Ponso

M

Sergio

70

Nancy Edith Ortega

Julia

Leguina

eee

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO
NOTARIAL N° F00/339468





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



001339468



1 Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2004 . En mi carácter de Escribano
2 ADSCRIPTO al Registro Notarial 137 de esta Ciudad,
3 CERTIFICO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s
5 firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 128 del
6 LIBRO número 10 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de
8 cuyo conocimiento doy fe. 1) Gisela Marina PONZO, titular del
9 Documento Nacional de Identidad 25.696.835, 2) Mario Ale-
10 jandro SALGUERO, titular del Documento Nacional de Identidad
11 24.692.127, 3) Gustavo Daniel CHORNY, titular del
12 Documento Nacional de Identidad 17.287.766, 4) Martin Al-
13 berto GAVIO, titular del Documento Nacional de Identidad
14 25.790.995, 5) Nancy Edith ORTEGA, titular del Documento
15 Nacional de Identidad 24.649.598, 6) Julieta GONZALEZ
16 SANDA, titular del Documento Nacional de Identidad
17 25.819.311, 7) Marina IGARZA, titular del Documento Na-
18 cional de Identidad 21.865.986, y 8) Sergio Marcelo CE-
19 NAL, titular del Documento Nacional de Identidad
20 20.039.057.- Todos los comparecientes manifiestan actuar
21 por sus propios derechos. DOY FE.



COPIA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO
NOTARIAL N° 100766 9303





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 003669303

Buenos Aires, 11 de Abril de 2005

En mi carácter de Escribano TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL 222

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 15

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

